

atencion lo que en las leyes del Reino se halla establecido
tanto para la buena administracion de Justicia como para
ta el buen gobierno politico y economico de los Pueblos con
todo lo demás, que pudiese con ducir al mayor beneficio de
ellos, y se debe practicar, y hacerse executar en todo lo que
respiciere a los Capítulos de esta ynterruccion

T2

Para asegurar mas su obediencia remanda de nuevo
a los Corregidores que cumplan con lo prescrito en los ju-
ros acordados, Capitulo, y quaxenta y ocho tit. quarto lib. 2.
quando de la Recopilacion Renovada, por causa circular
de veinte y seis de febrero de mil e trescientos setenta y
siete en que se dispone la Correspondencia que se debe
tener los Ministros de la Real Prerrogativa de Gobierno en
calidad de sus respectivos Intendentes de los Reinos

T3

Quaxando el reseruo de promoción no en o-
bligado los Corregidores, y Alcaldes ^{de} Mayorades de las Va-
rias, y de las ciudades no llegare a su hora, y entonces se habran
de entregar una Relacion suada, y firmada en que
expresen con distincion las obras publicas de calzadas,
puentes, caminos, empalizadas, plantios, u otras que hubier
en el tiempo de su gobierno, y se hallaren hechas, concluidas, o comenzadas, y en estado en
que se hallaren la demas que puzen necesarias, o con-
venientes segun su maxima necesidad, utilidad, y lo me-
jor de promoverlas, el estado de agricultura, y otras que en
su industria, y comercio, y aplicacion del Vecindario lo
puedan padecer, y por remedio, y remedio que pueda haber
y en la Relacion en caso de precisarse antes de haber
llegado el suceso, se debe dar certada, y sellada al que que-
dare Regentando la Jurisdiccion para que la entregue
adho sucesor remando uno y otro el Recibo Correspondien-
te el qual con Copias de la misma Relacion ha-
bran de presentarse en la Camara lo que haicor

